

abarcar otros aspectos como los de formación para el ejercicio de una profesión, cultura, deporte, etc.

Quinta. *Naturaleza y jurisdicción.*

5.1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen jurídico aplicable al mismo el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio que no puedan solventarse por mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta prevista en la cláusula cuarta serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5.3. En todo caso queda excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1.c).

Sexta. *Vigencia y resolución.*—Este convenio surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008. No obstante se entenderá prorrogado tácitamente por años naturales si no media denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento.

Será también causa de resolución del presente convenio, el mutuo acuerdo de las partes. En cualquier caso, ambas partes deberán garantizar la finalización de las acciones en marcha sin perjuicio para los participantes en las mismas.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio, en el lugar y fecha indicados.—El Ministro del Interior, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Consejero de Educación, Juan José Mateos Otero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y DEPORTE

10871 *RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación, por la que se amplía el plazo de presentación de solicitudes para las ayudas para cursos de lengua inglesa en el extranjero, destinadas a maestros y estudiantes del último curso de las enseñanzas conducentes al título de maestro, convocadas por Resolución de 9 de mayo de 2008.*

Por Resolución de 9 de mayo de 2008, de esta Secretaría de Estado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo, se convocaron 5.000 ayudas de 4.000 euros cada una para la estancia y realización de un curso para perfeccionar la lengua inglesa, de, al menos, doce semanas de duración y con un mínimo de veinte horas lectivas semanales, entre el 1 de septiembre de 2008 y el 31 de agosto de 2009.

El plazo para la presentación de solicitudes se extendía hasta el día 27 de este mes de junio.

No obstante, teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria que se efectúa por primera vez y que su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ha coincidido con los últimos días del curso escolar, parece oportuno ampliar el referido plazo de presentación con el fin de facilitar la participación en la convocatoria de todos los candidatos que pudieran tener derecho a la percepción de las ayudas.

Por todo ello, he resuelto:

Artículo único.

El plazo para la presentación de las solicitudes se extenderá hasta el próximo día 21 de julio, inclusive.

Madrid, 17 de junio de 2008.—La Secretaria de Estado de Educación y Formación, Eva Almunia Badía.

10872 *RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2008, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Remo.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del

Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 6 de junio de 2008, ha aprobado definitivamente la modificación del artículo 5 de los Estatutos de la Real Federación Española de Remo, y ha autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas,

Esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación del artículo 5 contenido en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 13 de junio de 2008. El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Remo

Artículo 5.

La FER tiene su sede en Madrid y su domicilio social en la calle Ferraz, número 16-4.º Izq. CP 28008. Para cambiar este último, dentro del término municipal, se precisará el acuerdo de la Asamblea General.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

10873 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para 2008.*

Visto el texto del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para el año 2008 (Código de Convenio n.º 9914535) que fue suscrito con fecha 26 de septiembre de 2007 de una parte por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL) en representación de las empresas del sector y de otra por los sindicatos FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de junio de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA PARA EL 2008

En Madrid, siendo las 10,00 horas del día 17 de abril de 2008, se reúnen en la sede FIA-UGT, sita en avenida de América, n.º 25-2.ª planta, de una parte, la representación empresarial del sector de la Industria Salinera, Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), constituida por don Juan José Pantoja Bravo (DNI 00762406-W) y doña Elisa Pantoja Checa (DNI 05419095-L), y como Asesores don Emilio Corbacho Domínguez (DNI 31157646-Y) y don Jorge Fernández Portillo Pardo de Donlebún (DNI 44044803-X), y de otra la Federación de Industrias Textil Piel Química y Afines de CC.OO. (FITEQA CC.OO.) representada por don Manuel Patiño Iglesias (DNI 32422210-F) y la Federación de Industrias Afines de la UGT (FIA-UGT), representada por don Adolfo López Amigo (DNI 10015595-S), ostentando dichas organizaciones el carácter de más representativas del sector, haciendo uso de las previsiones contenidas en el Convenio General de la Industria Salinera (BOE n.º 250 de 19 de octubre de 2006).

El objeto de la reunión es la negociación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para el año 2008. Tras la correspondiente discusión y debate se llega al acuerdo que se contiene anexo a la presente acta que se remitirá por cuadruplicado, a los efectos oportunos, a la Dirección General de Trabajo.

No habiendo más asuntos que tratar se extiende la presente Acta que firman los asistentes en prueba de conformidad, en el lugar y fecha antes señalados.

ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA PARA EL 2008

PREÁMBULO

Las partes signatarias integradas, en cuanto a la representación sindical, por la Federación de Industrias Afines de la UGT (FIA-UGT) y por la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. (FITEQA-CC.OO.) y, por la parte patronal, por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), como organizaciones más representativas del Sector de la Industria Salinera y haciendo uso de las previsiones contenidas en el número 2 del artículo 3 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, acuerdan:

Artículo 1. *Ámbitos funcional, territorial y personal.*

Quedan obligados por las disposiciones del presente Acuerdo Sectorial Nacional (ASN) las empresas y personal laboral de las entidades públicas y trabajadores del sector que se determinan en el ámbito funcional y personal del III Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, con la salvedad que se contiene en la disposición final de su texto.

En cuanto al ámbito territorial, el presente Acuerdo Sectorial Nacional será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 2. *Ámbito temporal.*

Este Acuerdo estará vigente desde el 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008.

Artículo 3. *Alcance obligacional y normativo.*

1. Las partes signatarias del presente acuerdo, como organizaciones más representativas del sector y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, incorporarán obligatoriamente el contenido del mismo a los Convenios Provinciales o, en su caso, de Empresa, de conformidad con el número 3 del artículo 3 del III Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.

2. El contenido del presente Acuerdo tiene carácter preferente sobre cualquier otra disposición legal de carácter general que regule las materias en él contenidas, salvo que sean de derecho necesario, sustituyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

Artículo 4. *Incrementos económicos.*

1. Para el año 2008, los Convenios Colectivos Provinciales o, en su caso, de Empresa, aplicarán un incremento del 2,3% (dos coma tres por ciento) sobre los conceptos a que se refiere el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.

Por otro lado, el Salario Mínimo Anual Garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto, fija su cuantía para el año 2008 en 13.611,46 euros (trece mil seiscientos once con cuarenta y seis céntimos).

2. El importe de la dieta completa y de la media dieta, a tenor del número 6 del artículo 40 del III Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, será fijado en el ámbito de los Convenios Provinciales o, en su caso, de Empresa.

Artículo 5. *Cláusula de garantía.*

1. En el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2008 supere el 2,1% (dos coma uno por ciento), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento con efectos de uno de enero de dos mil ocho.

2. Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos económicos contenidos en el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y en el Salario Mínimo Anual Garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto.

3. Esta cláusula se adaptará al periodo de vigencia de cada Convenio Colectivo Provincial o, en su caso, de Empresa.

Artículo 6. *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo General de la Industria Salinera actuará en el mismo sentido para la interpretación y seguimiento de lo pactado en este Acuerdo y conforme al procedimiento que se establece en aquel texto.

Artículo 7. *Denuncia.*

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

10874 RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el III Convenio colectivo marco del Grupo Endesa.

Visto el texto del III Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa (Código de Convenio n.º 9013173), que fue suscrito con fecha 22 de abril de 2008, de una parte por los designados por la Dirección del Grupo en representación del mismo, y de otra por las secciones sindicales de UGT, CC.OO. y ASIE en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de junio de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

III CONVENIO COLECTIVO MARCO DE ENDESA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza y eficacia.*

En razón de la legitimación negocial que ostentan las partes firmantes, el presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el Título III de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET) y, por tanto, está dotado de eficacia general, siendo de aplicación directa y preferente respecto de cualquier otro convenio colectivo, acuerdo o pacto en las empresas incluidas en su ámbito de aplicación y respecto de las materias aquí reguladas.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

1. El ámbito funcional del presente Convenio de Grupo se extiende a Endesa S.A. y a las Empresas sobre las que ésta ejerce el control y que se relacionan a continuación:

Endesa Generación, S.A.
Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U.
Gas y Electricidad Generación, S.A.U.
Endesa Red, S. A.
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Endesa Operaciones y Servicios Comerciales, S.L.
Endesa Servicios, S.L.
Endesa Energía, S.A.U.
Endesa Participadas, S.A.U.
Endesa Internacional, S.A.
Endesa Europa S.A. (para sus centros de trabajo ubicados en España).
Saltos del Nansa, S.A.
Endesa Gas, S.A.
Gas Aragón, S.A.
Gesa Gas, S.A.U.
Endesa Cogeneración y Renovables, S.A.U.
Carboex, S.A.
Endesa Network Factory, S.L.U.
Bolonia Real Estate, S.L.U.

2. El presente Convenio será de aplicación igualmente en todas aquellas empresas que se constituyan en el futuro a resultas de procesos de reordenación societaria o reorganización empresarial, que afecten a cualquiera de las sociedades mencionadas en el número uno del presente artículo.